

El "**CONVENIO**" tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de "**LAS PARTES**" rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

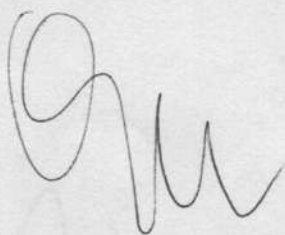
**SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

"**LAS PARTES**" deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Isidro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

**OCTAVA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS**

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el "**CONVENIO**" serán cursadas por escrito entre "**LAS PARTES**" en los domicilios especiales constituidos en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.



### **TERCERA: ACUERDOS ESPECIFICOS**

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de "LAS PARTES" y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

### **CUARTA: INDIVIDUALIDAD**

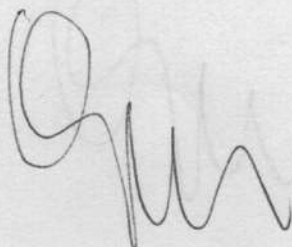
I- "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

II- EL "CONVENIO" no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por LAS PARTES en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula tercera.

### **SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**



VI- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento y la experiencia acumulados en esta materia del que participan en alto grado ambas instituciones.

VII- Que ambas partes se comprometen a convocar y compartir resultados con entidades y personas físicas y jurídicas públicas y privadas que compartan los objetivos propuestos, a fin de coadyuvar con los esfuerzos que en este tema realizan los organismos estatales y organizaciones específicas.

VIII- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

## CLAUSULAS

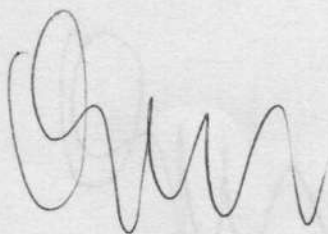
### PRIMERA: OBJETO

El "CONVENIO" tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y asistencia técnica como asimismo el intercambio de información específica.

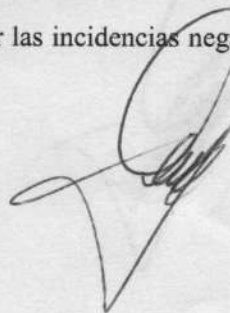
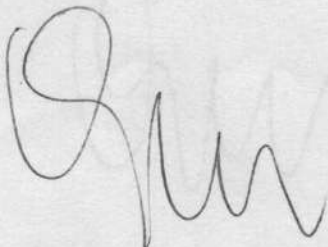
### SEGUNDA. ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de los programas y proyectos que se generen.
2. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
3. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del "CONVENIO".



- VI- el estacionamiento medido, entre otras constituyéndose por su trayectoria en actor principal del sistema de control de infracciones de tránsito.
- II- Que la **ASOCIACION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE** es una entidad cuya función primordial-entre tantas otras- es la de promover y consolidar la efectiva prestación de la justicia municipal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, consolidando el principio de legalidad y del debido proceso, constituyendo la aplicación de la ley de tránsito una de las materias específicas de este ámbito jurisdiccional, lo cual convierte a este colectivo un factor principal del sistema sancionatorio en materia contravencional..
- III- Que ambas partes entienden como prioritario, una constante homogeneización interpretativa y operativa de sus ámbitos de actuación para una eficaz aplicación de políticas públicas en este quehacer que, junto con las medidas de prevención y educación formen los cuatro puntos cardinales de las políticas a implementar en el sistema integrado de seguridad vial.
- IV- Que tienen la intención de estrechar vínculos y establecer acciones conjuntas que contribuyan a la optimización de las políticas públicas en materia de seguridad vial.
- V- Que a través del intercambio de experiencias y conocimientos generar espacios de contribución e instancias de formación, dirigidas al desarrollo, fortalecimiento y profesionalización de la capacidad de gestión pública para promover actividades vinculadas a la identificación, cuantificación y valoración de proyectos que se generan para los beneficios de la seguridad vial y en pro de la salud pública afectada por las incidencias negativas de la circulación vial.



**CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE (AJMB) Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECAITRA).**

Entre **LA ASOCIACION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE (AJMB)** con domicilio en Belgrano 1528, piso 1, oficina 17 de la Ciudad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Carlos REY DNI N°10.107.232 y **LA CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECAITRA)** con domicilio en Colectora Panamericana 1989, Boulogne, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente el Sr. Bernardino A. García, DNI. 8253116, ambas denominadas en conjunto **“LAS PARTES”**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el **“CONVENIO”**, cuyos alcances y características se describen a continuación.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES** declaran:

- I- Que **LA CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** es una Asociación Civil que nuclea a empresas proveedoras de equipos tecnológicos, software y servicios relacionados a la seguridad vial, gestionando infracciones de tránsito; semaforización; señalización; automatización para exámenes psicofísicos y

